

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa legal, “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012” (en adelante “Proyecto de Ley”), se cumple con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias (en adelante “Ley General”), la cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones y a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de cinco títulos: a) el Título I define el término “Ley General” y establece el objeto de dicha Ley; b) el Título II contiene disposiciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional; c) el Título III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2012; d) el Título IV norma sobre el endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales; y, e) el Título V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones. Asimismo, el Proyecto de Ley contiene diez disposiciones complementarias finales, tres disposiciones complementarias transitorias, nueve disposiciones complementarias modificatorias y cuatro disposiciones derogatorias.

En cuanto a las Disposiciones Generales (**Título II**), a través del artículo 3° del Proyecto de Ley se fija para el Año Fiscal 2012, el porcentaje de la comisión anual establecida en el artículo 27° de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía. Al igual que en el 2011, esta comisión asciende al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Respecto al **Título III** del Proyecto de Ley, en el artículo 4° se fija el monto y destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2012 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11° y los numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17° de la Ley General.

Es importante indicar, tal como lo señalan las disposiciones de la Ley General mencionadas en el párrafo anterior, que para determinar este monto se consideró las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 (MMM 2012-2014). Se han tenido en cuenta también las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa Trienal de Concertaciones 2012-2014 cuya concertación se estima aprobar en el año 2012, las gestiones realizadas el presente año por los distintos sectores para la concertación de operaciones de endeudamiento orientadas a proyectos o programas debidamente priorizados y el avance de los estudios de preinversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de los proyectos a ser financiados con endeudamiento y, asimismo, los requerimientos de de bonos de la Oficina de Normalización Previsional, entre otros. El detalle es el siguiente:

- a. Para las operaciones de endeudamiento externo, se fija un monto ascendente a la suma de US\$ 2 230,25 millones para los siguientes fines:
 - i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 1 219,70 millones
 - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 1 010,55 millones

Cabe señalar que el monto máximo previsto para el 2012 es menor a los US\$ 2 436,45 millones considerados para el 2011, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- El monto previsto para Sectores Económicos y Sociales, corresponden al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados por el Gobierno Nacional, los Gobierno Regionales y Locales, así como las empresas públicas. Como parte de dicho monto se incluyen operaciones que se previeron concertar en 2011 pero que eventualmente se aprobarían el 2012 por un total de US\$ 390,0 millones.
 - En cuanto al apoyo a la balanza de pagos, el monto propuesto corresponde a la emisión de Bonos Globales (US\$ 1 000,0 millones) y la diferencia a créditos de organismos multilaterales y del Club de París, que serán destinados a completar los recursos requeridos para financiar los Requerimientos del Sector Público No Financiero conforme a lo establecido en el MMM.
- b. Para las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto asciende a la suma de S/. 2 632, 58 millones, que incluye:
 - i. Sectores económicos y sociales hasta S/. 606,00 millones.
 - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta S/. 1 925,00 millones.
 - iii. Bonos ONP hasta S/. 101.58 millones.

El monto para los Sectores Económico y Sociales, corresponde a los créditos previstos a concertar para financiar Proyectos de Inversión Pública. El monto para el apoyo a la balanza de pagos (aproximadamente US\$ 900,0 millones), corresponde a la colocación de Bonos Soberanos a través del “Programa Creadores de Mercado” a cargo del MEF, y se destinarán a financiar los Requerimientos del Sector Público No Financiero conforme a lo establecido en el MMM.

En el **Título IV**, se determina el monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieren contar con una calificación crediticia favorable, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley General. Para el Año Fiscal 2012, dicho monto será de S/. 15,0 millones, que equivalente a los US\$ 5,0 millones que se ha venido considerando hasta la fecha. Se ha modificado la moneda de referencia de Dólares a Nuevos Soles dado que los endeudamientos que los gobiernos regionales y locales acuerdan son fundamentalmente en Nuevos Soles; con lo cual, el objeto es facilitar optimizar la aplicación de esta norma.

En el **Título V**, se autoriza un monto máximo de hasta US\$ 923,0 millones para las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones durante el Año Fiscal 2012, según lo informado y coordinado con PROINVERSION, correspondiente a los proyectos Majes Sihuas II, Chavimochic (Tercera Etapa), Afianzamiento hídrico de la cuenca del Río Pisco – Río Seco, Choclococha Desarrollado, del Sector Agricultura, y el proyecto Transporte y Aeropuertos Regionales (Primer Grupo), del Sector Transporte.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** tratan diversos temas ligados a la deuda pública en general. La Primera de estas disposiciones, la misma que está contemplada en la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011 (en adelante Ley de Endeudamiento 2011), excluye la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones de las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tengan litigio judicial contra el Estado.

La Segunda Disposición Complementaria Final, aprueba la propuesta para la Decimosexta Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad que pertenece al Grupo del Banco Mundial. La contribución de la República del Perú en dicha reposición será de US\$ 15,5 millones, a ser cancelado en tres cuotas anuales, según lo establecido en la Resolución N° 227, aprobada el 27 de abril de 2011 por la Junta de Gobernadores de la Asociación.

La AIF es una entidad que forma parte del Grupo del Banco Mundial (GBM), cuya misión es ayudar a los países más pobres del mundo, mediante el otorgamiento de donaciones y de préstamo en condiciones concesionarias. Depende de las aportaciones de sus países miembros, de los reembolsos de créditos y del apoyo de otras instituciones del GBM, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Corporación Financiera Internacional (IFC).

El Perú es miembro pleno del GBM y por lo tanto también es miembro de la AIF, por lo cual ha participado en las reposiciones de recursos de la Asociación, así como en las contribuciones derivadas del establecimiento de un Fondo Fiduciario Provisional (INTF) en la AIF y de la participación de la Asociación en la Iniciativa Multilateral para el Alivio de Deuda.

Actualmente, el GBM se encuentra en un proceso de reestructuración de la participación accionaria de sus miembros en el marco de la reforma de Voz y Representación de los Países en Desarrollo y en Transición (DTCs). En dicho proceso un grupo de países emergentes como China, Brasil, India, Colombia, México y Corea aumentarían su poder de voto (países sub-representados), y otro grupo de países como Rusia, Arabia Saudita, Malasia, Argelia, y Latinoamérica (sin Brasil y Colombia) disminuirían su poder de voto (países sobre-representados). El Perú se encuentra en el grupo de los sobre-representados, y disminuiría su poder de voto.

A fin de evitar la dilución del poder de voto de los países sobre-representados, el GBM contempló la posibilidad para que aquellos países que se comprometan a realizar contribuciones en el marco de la Decimosexta Reposición de Recursos de la AIF (AIF16), tengan derecho de participar del Aumento Selectivo de Capital del BIRF, hasta el nivel que evite su dilución.

Según lo establecido en la Resolución N° 227 de la Junta de Gobernadores de la Asociación, aprobada el 27 de abril de 2011, que aprueba la AIF16, al Perú le correspondería contribuir con un monto de USD 15,5 millones a la AIF, en 3 cuotas anuales a partir del 2012. Se sabe que Chile y Argentina, que comparten la Silla con Perú en el GBM, también participarán en las mencionadas contribuciones para conservar su poder de voto. Con ello, seríamos considerados como países contribuyentes/donantes.

La contribución a ser efectuada requiere que sea aprobada por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

La Tercera Disposición Complementaria Final, aprueba el Aumento Selectivo del Capital Social Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ascendente a US\$ 27 791 167 490,00, en los términos establecidos en la Resolución N° 612, aprobada el 16 de marzo de 2011 por la Junta de Gobernadores del Banco. En el marco de dicho aumento de capital, la República del Perú suscribirá 738 acciones, con un valor total de US\$ 89 028 630,00, de los cuales pagará US\$ 5 341 717,80, correspondiente al 6%, que será cancelado en cuatro (4) cuotas anuales, a partir del 2012; y el resto constituirá capital exigible.

Cabe precisar que dicho incremento selectivo del Capital Autorizado del BIRF en 230 374 acciones, cada una con un valor de US\$ 120 635, fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Banco mediante la Resolución N° 612, de fecha 16 de marzo de 2011, titulada “Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición”.

De acuerdo a lo señalado en cuanto a la disposición anterior, la suscripción de acciones en el marco de este Aumento Selectivo de Capital, le permitirá al Perú no diluirse en cuanto a votos en el proceso de reestructuración de la participación accionaria de los países miembros del BIRF.

Mediante la Resolución N° 612 (16.03.2011), la Junta de Gobernadores del BIRF aprueba un incremento selectivo del Capital Autorizado del BIRF en 230 374 acciones, cada una con un valor de US\$ 120 635. Al Perú le corresponde suscribir un total de 738 acciones, con un valor total de US\$ 89,02 millones, de los cuales US\$ 5,34 millones debe ser pagado en 4 cuotas anuales, a partir del 2012; y el resto constituirá capital exigible.

Por lo tanto, el aporte del Perú al BIRF requiere que sea aprobado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

La Cuarta Disposición Complementaria Final, aprueba el Aumento General del Capital Social Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ascendente a US\$ 58 399 644 770,00, en los términos establecidos en la Resolución N° 613, aprobada el 16 de marzo de 2011 por la Junta de Gobernadores del Banco. En el marco de dicho aumento de capital, a la República del Perú le corresponde suscribir 1 622 acciones, con un valor total de US\$ 195 669 970,00, de los cuales pagará US\$ 11 740 198,20, correspondiente al 6%, que será cancelado en cinco (5) cuotas anuales, a partir del 2012, y el resto constituirá capital exigible.

A raíz de la crisis financiera internacional (2008-2010), el BIRF se vio en la necesidad de incrementar significativamente sus compromisos de préstamos para el Año Fiscal 2009 (julio 2009 – junio 2010). En dicho periodo la demanda de préstamos alcanzó los US\$ 33 000,0 millones, y se previó que para el periodo posterior a la crisis el Banco pueda desembolsar préstamos por un monto total de US\$ 15 000,0 millones.

En ese contexto, los miembros del Directorio del BIRF solicitaron a su Administración que tomara las acciones necesarias para proveer al GBM de la capacidad financiera para enfrentar el mencionado escenario de mayores préstamos, al mismo tiempo que mantenga la razón capital/prestamos en su rango óptimo (entre 23 y 27%), y tomar las medidas necesarias para que en el nuevo contexto internacional el BIRF sea sostenible financieramente.

Con dicho propósito, la Junta de Gobernadores del BIRF, mediante la Resolución N° 613 del 16 de marzo de 2011, aprueba un incremento general del Capital Autorizado del BIRF en 484 112 acciones, cada una con un valor de US\$ 120 635, de los cuales al Perú le corresponde suscribir un total de 1 622 acciones, con un valor total de US\$ 195,67 millones, de los cuales US\$ 11,74 millones debe ser pagado en 5 cuotas anuales a partir del 2012; y el resto constituirá capital exigible.

Por lo tanto, el aporte del Perú al BIRF requiere que sea aprobado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

La Quinta Disposición Complementaria Final, dispone la transferencia al MEF de la totalidad de la deuda que el MTC mantiene con la ENAFER, en Liquidación, por la compra de 70 786 durmientes aprobada por el Decreto Supremo N° 019-87-TC, sujeto a que PROINVERSIÓN y FONAFE transfieran al MEF el total de las acreencias que mantienen con ENAFER, en Liquidación, derivadas del Contrato de Mutuo suscrito el 17 de enero de 1996 y del préstamo aprobado por Acuerdo de Directorio N° 4-98/29/FONAFE, respectivamente. PROINVERSIÓN efectuará dicha transferencia a título gratuito y FONAFE con cargo a las transferencias futuras que corresponde efectuar al Tesoro Público. Asimismo, dispone la compensación entre las respectivas obligaciones del MEF y ENAFER, en Liquidación resultantes de las transferencias antes referidas, debiendo el MEF atender el saldo de las obligaciones transferidas que exceda el monto materia de la compensación, en los términos a ser acordados con la entidad acreedora.

Cabe señalar, que en la Ley de Endeudamiento 2011 se aprobó una disposición con propósito similar (Novena Disposición Complementaria Final), con la diferencia que ésta sólo viabilizaba la cancelación de una parte de la deuda del MTC con ENAFER. Finalmente, se consideró preferible dar una solución integral al problema, es decir la cancelación del total de la referida deuda.

Para efectos de conocer el origen de estas obligaciones, resulta pertinente señalar que el D.L. N° 20071 aprobó el “Convenio de Vinculación Ferroviaria Peruano – Boliviano”, suscrito el 31.05.1973, mediante el cual el Perú propuso hacer efectiva la rehabilitación del tramo ferroviario Guaquí – Viacha, ubicado en Bolivia. En el marco de dicho Convenio, el 29.12.1986 el MTC suscribió con ENAFER un “Convenio de Ejecución”, con el cual esta última se compromete a ejecutar las obras de rehabilitación del citado tramo ferroviario y el MTC se compromete a cubrir los gastos de adquisición, construcción, supervisión e inspección.

Mediante el D.S. N° 019-87-TC se autorizó a ENAFER para que, por encargo del MTC, adquiera 70 786 durmientes de Bolivia. Dicha adquisición fue financiada con un crédito del Banco de la Nación (BN) por US\$ 2 686 251,19, debiendo la deuda ser atendida por cuenta y cargo del MTC. El crédito del BN a ENAFER no fue pagado en su totalidad, quedando una deuda pendiente por US\$ 7 444 256,72, al 30.09.1999^{1/}.

Posteriormente, con el D.S. N° 033-99-MTC se dispuso la asunción por parte del MEF, de las deudas que ENAFER mantenía con distintas entidades, entre ellas la deuda con el BN. Además se aprobó transferir los activos de ENAFER a favor del MTC, con cargo a la asunción de deuda antes mencionada. Dentro de los Activos transferidos por ENAFER al MTC, no se incluyó la Cuenta por Cobrar al MTC por US\$ 7 444 256,72^{2/}, derivada de la adquisición de durmientes.

ENAFER, en el marco de las acciones de su liquidación, ha interpuesto una demanda judicial contra el MEF y el MTC, en reclamo de la referida deuda el MTC que al 31.12.2010 asciende a US\$ 9 456 401,21.

Sobre la base de lo expuesto, se plantea este mecanismo de compensación que permitirá: i) regularizar el pago de las obligaciones del MTC con ENAFER, ii) evitar una demanda adicional de recursos de la caja fiscal, por concepto de cobranza judicial y iii) desactivar el proceso de cobranza judicial que ENAFER ha emprendido contra el MTC y MEF.

La Sexta Disposición Complementaria Final, dispone que el FONAFE dé por cancelada la deuda a cargo del MEF, derivada de la transferencia de obligaciones establecida en el Decreto Supremo N° 188-2007-EF; y que ha sido transferida a FONAFE por la empresa ELECTROLIMA S.A., en liquidación, en calidad de remanente del haber social; facultando asimismo al MEF y FONAFE a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo dispuesto en el párrafo precedente.

^{1/} Conforme al Acta de Conciliación de Deudas entre el Banco de la Nación y ENAFER por la compra de durmientes – DS. N° 019-97-TC.

^{2/} No incluye intereses.

La empresa Ferrocarril Huancayo Huancavelica (FHH) mantenía una deuda pendiente de pago con ENAFER, por un monto de S/. 3 528 562,32 (derivada del alquiler de locomotoras, suministro de bienes y prestación de servicios efectuados por ENAFER al FHH), por lo que ENAFER inició dos procesos judiciales (obligaciones de dar suma de dinero) en contra el FHH. Luego de la fusión^{3/} de ésta última con el MTC, la citada deuda se convirtió en un pasivo del MTC con ENAFER.

A fin de llevar a cabo un mecanismo que solucione integralmente la referida situación, sin generar un egreso de la caja fiscal, mediante el D.S. N° 188-2007-EF (06.12.07) se aprobó la transferencia de la deuda del MTC al MEF, sujeta a la condición suspensiva de que ENAFER transfiera su acreencia a título oneroso a ELECTROLIMA y que ésta última entregue al Gobierno Nacional^{4/} su derecho sobre tal acreencia, conjuntamente con el remanente del Haber Social, al momento de su extinción.

Por lo que a efectos de perfeccionar lo dispuesto en la aludida norma legal se realizaron las siguientes acciones:

- Mediante Acta de fecha 13.12.07, ENAFER transfirió a ELECTROLIMA, a título oneroso, la titularidad de su acreencia frente al FHH, por un monto de S/. 3 686 352,645/ (por concepto de principal e intereses).
- El MTC transfirió al MEF las obligaciones correspondientes a la deuda del FHH con ENAFER por S/. 3 686 352,64, para lo cual suscribieron un Convenio de Transferencia (28.04.08) en el que se estipuló que ELECTROLIMA, en la fecha de su extinción, se obligaba a entregar al MEF su derecho sobre dicha acreencia, conjuntamente con el remanente del Haber Social.

Producto de esta transacción el MEF ha contabilizado en sus estados financieros la cuenta por pagar a ELETROLIMA por un monto de S/. 3 686 352,64.

Posteriormente, en mayo de 2008, de conformidad con el D. Leg. N° 1012^{6/}, FONAFE asume la competencia sobre las empresas que se encontraban en proceso de liquidación al amparo D. Leg. N° 674 ^{7/}. Como consecuencia de dicha disposición, ELECTROLIMA, que se encontraba dentro del ámbito de PROINVERSION, pasó a regirse de acuerdo con la normatividad de FONAFE.

^{3/} Aprobada mediante el D.S. N° 005-2007-MTC (22.02.2007), bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al MTC la calidad de entidad incorporante.

^{4/} ELECTROLIMA se encontraba en el marco del proceso a la inversión privada, bajo la modalidad de disolución y liquidación, y de acuerdo a lo normado en la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, los recursos que se obtengan como consecuencia de su proceso de liquidación constituyen ingreso del Tesoro Público.

^{5/} Deuda actualizada al 07.12.07, fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 188-2007-EF.

^{6/} Tercera Disposición Complementaria Ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión.

^{7/} Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.

En diciembre de 2009, ELECTROLIMA concluyó su proceso de liquidación y en mérito a lo dispuesto por el D. Leg. N° 1012, entregó el remanente de su Haber Social al FONAFE, incluyendo la cuenta por cobrar al MEF por la suma de S/. 3 686 352,64. Como resultado de esta transferencia de activos, FONAFE ha requerido al MEF el pago de dicha obligación.

Por lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la finalidad principal del esquema aprobado por el D.S. N° 188-2007-EF (06.12.2007), fue solucionar en forma integral, la obligación de pago de FHH con ENAFER, para lo cual se diseñó un esquema de transferencia del adeudo en mención, que no conlleve un egreso efectivo de la caja fiscal, se estima conveniente para los intereses del Estado disponer que FONAFE dé por cancelada en sus registros contables la referida deuda.

La Sétima Disposición Complementaria Final, establece que dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de esta Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se promulgará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias; para lo cual se tendrán en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas Leyes Generales a lo largo de su vigencia, incluyendo las que se proponen en el proyecto de Ley.

Al respecto, la Ley General, establece las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, y así mismo regula otros temas vinculados directa e indirectamente al endeudamiento público. Esta Ley es materia de revisión permanente, en la medida que su aplicación en la práctica permite identificar nuevos temas que deben ser incorporados así como deficiencias en su texto que requieren ser corregidas para precisar y/o completar su contenido, mejorar su entendimiento y optimizar su aplicación. Los cambios se realizan principalmente a través de la Leyes Anuales de Endeudamiento.

Dada la importancia y número de modificaciones efectuadas a la fecha, a las que se agregarían las modificaciones propuestas en el presente Proyecto de Ley, se considera necesario aprobar el Texto Único Ordenado de las referidas Leyes Generales, que contemplen los cambios producidos en su texto, incluyendo la mención a la “Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público” en lugar de las Direcciones Nacionales del Endeudamiento Público y del Tesoro.

La Octava Disposición Complementaria Final, establece que toda mención a las Direcciones Nacionales del Endeudamiento Público y de Tesoro Público hecha en la Ley General, en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias, así como en cualquier otra norma legal, se entenderá referida a Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Lo propuesto en esta disposición obedece estrictamente a los cambios producidos en la estructura y funciones de las dependencias del MEF, derivados de la reestructura llevada a cabo en aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. En efecto, según lo previsto en la citada ley, mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MEF que incluye, entre los cambios dispuestos según la nueva estructura orgánica institucional de esta entidad, la integración de las Direcciones Nacionales del Endeudamiento Público y del Tesoro Público han en una sola dependencia bajo la denominación de “Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público”, quedando así inaplicable la mención que se hace en diversas leyes a tales Direcciones Nacionales.

La Novena Disposición Complementaria Final, faculta al Poder Ejecutivo para que por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de US\$ 30,0 millones provenientes de la operación de endeudamiento externo a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinada a financiar el proyecto “Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial”.

Al respecto, con fecha 27.07.11 se aprobó el proyecto SNIP 173492 “Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial”, el cual tiene por finalidad mejorar la gestión de la inversión pública de los Gobiernos Regionales, el fortalecimiento de la gestión de los entes rectores y el otorgamiento de incentivos para la mejora de la gestión de la inversión territorial. Dicho proyecto se encuentra a cargo de la Dirección General de Política de Inversión.

El monto de inversión del proyecto es de US\$ 50 millones. El financiamiento de los componentes del proyecto lo asumirá el MEF, con cargo a Recursos Ordinarios (contrapartida nacional) por US\$ 20 millones y con una operación de endeudamiento a cargo del BID que asciende a US\$ 30 millones, la cual se encuentra en proceso de aprobación, que se estima culminar en el presente año.

En ese sentido, se estima necesaria la inclusión de la presente disposición complementaria en el proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin de facilitar la incorporación presupuestal de los recursos de endeudamiento externo que permita iniciar oportunamente con la ejecución del PIP. Caso contrario, se tendrá que tramitar un Crédito Suplementario para la incorporación de dichos recursos, conllevando retrasos en la ejecución de dicho PIP.

De las **Disposiciones Complementarias Transitorias**, la Primera, al igual que en la Ley de Endeudamiento 2011, fija el límite relativo a la emisión de Letras del Tesoro Público en el Año Fiscal 2012, estableciendo que al 31 de diciembre de 2012 el monto máximo de saldo adeudado por la emisión de las Letras del Tesoro Público no podrá ser mayor a S/. 400,0 millones.

Al respecto, cabe señalar que dentro del mercado de capitales en general, el mercado de dinero está referido a aquel en el que las tesorerías negocian instrumentos de corto plazo, como certificados, letras, pagarés e incluso depósitos, todos con suficiente liquidez y con exposición muy limitada al riesgo de mercado, es decir, con posibilidades de pérdida muy reducidas y acotadas por efectos de variaciones de las tasas de interés en el mercado.

Un referente de la necesidad de un instrumento de estas características está constituida por la emisión de certificados de depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CDBCRP), los cuales desde hace varios años están cubriendo el vacío dejado por la falta de emisión de Letras del Tesoro. No obstante, cabe señalar que inclusive el acceso a los CDBCRP no llegan a cubrir toda la necesidad de mercado porque su acceso está limitado sólo a las entidades de crédito constituidas como bancos o financieras, más no al resto de entidades financieras y no financieras del sistema.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de manera similar a la Ley de Endeudamiento 2011, aprueba la emisión externa de bonos (hasta por US\$ 900,0 Millones) que forma parte del monto de operaciones de endeudamiento propuesto en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4º del Proyecto de Ley, para el apoyo a la Balanza de Pagos, señalando que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determinará los montos a ser emitidos y colocados y las condiciones generales, y se designará al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación, entre otros aspectos.

Se establece asimismo, que en caso se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20º de la Ley General, se aprueba una emisión externa y/o interna de bonos que en una o más colocaciones, podrá efectuar el Gobierno Nacional con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa y/o interna también se sujetará a lo dispuesto en el párrafo precedente

Al respecto, las emisiones de bonos en el mercado externo y/o interno deben ser realizadas cuando las condiciones del mercado sean las más favorables a los intereses de la República del Perú. Actualmente, el plazo de tiempo que transcurre entre la toma de decisiones para salir al mercado y la aprobación legal necesaria para llevar a cabo la emisión de bonos, suele exceder al mes calendario con lo cual, en varias ocasiones no se ha podido aprovechar la oportunidad para emitir y

se ha tenido que posponer la operación en espera de que las condiciones del mercado se vuelvan a tornar favorables, situación que resulta incierta.

En tal sentido, esta disposición tiene por objeto agilizar las emisiones destinadas a las finalidades antes indicadas, de manera que tales emisiones puedan efectuarse a la brevedad posible, luego de iniciado el año fiscal 2012 y/o de identificadas las condiciones favorables para efectuar una emisión, con lo que se estaría optimizando el proceso de captación de los recursos de endeudamiento.

Tercera Disposición Complementaria Transitoria, establece que los remanentes de los fondos provenientes de las colocaciones de los bonos soberanos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y modificatorias, que resulten luego de la ejecución de proyectos de inversión financiados con esta fuente de financiamiento, serán de libre disponibilidad del tesoro público.

El monto aprobado por el D.U. N° 040-2009 para la emisión de bonos soberanos es de S/. 2 600 000,00, destinado a financiar los proyectos (496) priorizados por los Gobiernos Regionales entre los años 2009 y 2010, incluido el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao. Al 31 de julio del 2011, se ha ejecutado la suma de S/. 1 838,0 millones, lo cual equivale al 70,7% del monto aprobado.

Teniendo en cuenta que los gobiernos regionales vienen ejecutando los proyectos financiados con los citados recursos, y que a su conclusión, eventualmente, puedan quedar algunos montos no significativos en su calidad del “fondos remanentes”, como producto de haber contratado la ejecución de los proyectos en montos menores a aquellos que fueron aprobados mediante decreto supremo; es necesario que los mismos constituyan recursos disponibles del Tesoro Público.

En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Modificatorias**, la Primera modifica el Artículo 23° de la Ley General, referido a las emisiones de bonos (empréstitos). Con esta modificación se posibilita que el financiamiento de proyectos de inversión pública (PIP) también pueda provenir de la colocación de bonos, toda vez que hace viable que la misma sea desarrollada en varios años fiscales, en función al requerimiento de desembolsos de las unidades ejecutoras de los proyectos.

Asimismo, se elimina lo relativo a la resolución directoral previa a la colocación de los bonos, lo que permitirá que accionar del Estado como emisor debe sea lo suficientemente rápido como para aprovechar las oportunidades del mercado que se presenten.

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora el párrafo 57.3 en el artículo 57° de la Ley General, estableciendo que por resolución ministerial de Economía y Finanzas se autorizarán los viajes de los funcionarios de este

Ministerio que participarán en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los cuales el país es miembro.

Asimismo, se establece que en los casos que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, participa en los Directorios de los organismos multilaterales, BIRF, BID, CAF. De acuerdo con los estatutos de dichos organismos multilaterales, los gastos que irrogan los viajes de sus miembros que participan en sus reuniones son sufragadas por tales entidades, por lo que la asignación de viáticos que hace el MEF, es posteriormente rembolsada al Tesoro Público.

Asimismo, teniendo en cuenta la agenda de trabajo de los funcionarios que deben asistir a dichas reuniones, lo cual obliga a decidir su participación en días próximos a la fecha de las reuniones, es necesario contar con un procedimiento expeditivo que permita aprobar la norma legal que autoriza el respectivo viaje y la asignación de los viáticos correspondientes.

Este procedimiento busca que las reservas de alojamiento se realicen con un plazo prudencial, por lo que se propone que la aprobación de los viajes sea a través de una resolución ministerial de economía y Finanzas.

La Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley General, en la que se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a rembolsar al Banco de la Nación los gastos y costos que dicha entidad incurra como resultado de las gestiones efectuadas o que efectúe con relación a los litigios iniciados por la empresa Whitehead Motofides de Italia (hoy WASS) para el cobro deudas, que el Gobierno Peruano no reconoce, derivadas de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 463, para financiar adquisiciones de la Marina de Guerra del Perú.

Cabe precisar que lo propuesto en esta disposición, corresponde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Endeudamiento 2011, y debido a que el desarrollo de tales procesos judiciales comprenderá varios ejercicios fiscales, se ha considerado pertinente incluir estas disposiciones en la Ley General con el objeto de darle un carácter permanente.

A efectos de conocer el origen de estas obligaciones, se señala que en el año 1988, en mérito al citado Decreto Legislativo, el Banco de la Nación, en calidad de Agente Financiero de la República, celebró un crédito externo con la mencionada empresa italiana para financiar el 86,7% del valor de un contrato de Compra Venta

de material bélico celebrado por el ex –Ministerio de Marina. Este contrato nunca fue ejecutado.

Actualmente, ha surgido una controversia entre ambas partes, porque para el Perú dicho contrato fue suspendido y posteriormente habría operado la resolución automática del mismo, mientras que la empresa italiana entiende que el contrato sólo estuvo suspendido y que procedía su reactivación. Ante la negativa del Perú a dicha reactivación, WASS ha dado por resuelto el contrato mismo pero exige el pago de daños y perjuicios, derivando ello en el inicio de acciones judiciales en Italia.

Por tal motivo, el Banco de la Nación, que actuó como agente financiero, viene efectuando diversas gestiones ante la jurisdicción italiana para proteger los intereses de la República del Perú, entre ellas la adopción de medidas destinadas a proteger las cuentas bancarias y otros bienes que el Perú mantiene en la Unión Europea contra posibles embargos y otras medidas precautelatorias, evitándose, además de perjuicios económicos, el daño a la buena imagen del Perú en la comunidad financiera internacional.

Es pertinente resaltar que el Ministerio de Defensa (MINDEF) también ha sido incluido en las diversas demandas presentadas por WASS contra la República del Perú; por tal motivo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, mediante la Resolución Suprema N° 278-2009-JUS, el Ministerio de Justicia ha designado a una Procuradora Ad Hoc, para que represente a la República del Perú, en nombre del MINDEF.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Estado Peruano es uno solo y que la defensa de sus intereses en los diversos juicios iniciados por WASS en la jurisdicción italiana debe ser íntegramente coordinada entre todos los representantes procesales del Perú en tales juicios, se ha considerado conveniente disponer de igual forma, que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se encargue de atender las costas procesales, así como los gastos de asesoría legal especializada para la defensa de la República del Perú que requiera el Procurador Público Ad Hoc antes citado.

La Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, en la que se faculta a los gobiernos regionales y locales para que, adicionalmente a lo establecido en las leyes sobre FOCAM, FONCOR, regalías mineras, Canon y Sobrecanon y rentas de aduanas, y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2010, 2011 y 2012, utilicen estos recursos para: i) atender el servicio de la deuda de las operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública, sean operaciones avaladas por el Gobierno Nacional o que éste acuerde y transfiera los recursos mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, u operaciones que dichos

gobiernos acuerden por su cuenta, es decir, sin el aval del Gobierno Nacional, ii) rembolsar al Gobierno Nacional los montos pagados por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de compromisos acordados en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, y iii) financiar los gastos administrativos derivados de la constitución de fideicomisos, cuando se emplee este mecanismo para los pagos y usos de recursos comprendidos en los literales anteriores.

Cabe precisar que facultad prevista en esta disposición, se viene otorgando a partir de la Ley de Endeudamiento del año 2006, con ligeras modificaciones en los textos correspondientes, y permite a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contar con un adecuado respaldo en las operaciones de endeudamiento que requieran concertar con el apoyo de Gobierno Nacional. Así, dicha facultad se encuentra establecida en el artículo 6° de la Ley de Endeudamiento N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y se prevé que la necesidad de su otorgamiento siga en el futuro.

Teniendo en cuenta que la necesidad del apoyo del Gobierno Nacional a los referidos gobiernos ha de continuar en el futuro, resulta conveniente una disposición que otorgue dicha facultad de manera permanente, evitándose así que la misma sea propuesta de manera repetitiva en leyes de endeudamiento posteriores.

La Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, en la que se faculta al Poder Ejecutivo para que ante desfases respecto de la oportunidad prevista para la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, provenientes de operaciones de endeudamiento público o cuando las condiciones de mercado no sean favorables para que el Estado obtenga el financiamiento total o parcial previsto para implementar las operaciones de administración de deuda que se aprueben en el marco de esta Ley General, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de los montos que se requieran para tales fines, con cargo a los fondos que le corresponde administrar y registrar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, sujeto a que tales montos sean restituidos, automática e inmediatamente, después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

El objeto de esta disposición es fusionar en una sola disposición de la Ley General, ambos tipos de apoyo del Tesoro Público contemplados en el numeral 37.4 del Artículo 37° de la Ley General así como en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

La Sexta Disposición Complementaria Modificatoria, modifica los literales c), d) y p) del Artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, cuyos textos serían los siguientes:

- c) Elaborar el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, identificando los déficits o superávits compatibles con los niveles de caja necesarios para la adecuada ejecución del Presupuesto del Sector Público.
- d) Efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimientos de los fondos que administre y requiera en la ejecución del Presupuesto de Caja, estén denominados en moneda nacional o en monedas extranjeras.
- p) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, incluyendo la recompra y reventa incondicional de letras y bonos ya emitidos por el Gobierno Nacional y todo tipo de operaciones de reporte. Asimismo, en el marco de los lineamientos que se establezcan por resolución ministerial, podrá realizar otras operaciones a través de otros instrumentos financieros básicos o derivados que se ofrezcan en los mercados financieros.

Al respecto, es necesario ir introduciendo la normativa que permita a la DGETP cumplir con las nuevas funciones que se le han encargado en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el marco de la reestructura efectuada en el MEF según se ha señalado anteriormente. Dichas funciones, están orientadas a una adecuada gestión de los activos y pasivos financieros del Estado, incluyendo un manejo dinámico y eficiente del riesgo de liquidez en particular y del riesgo estructural de balance en general.

En esa perspectiva, se requieren hacer operaciones no sólo en función al déficit estacional, sino también en función al superávit de caja, para lo cual se debe contar con la facultad para establecer niveles de caja mínima y máxima necesarios para ejecutar con certeza el Presupuesto del Sector Público. Se trata de operaciones de todo tipo, que fortalezcan su Posición de Caja, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, para efectos de la ejecución del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.

De otro lado, desde hace varios años, además de la eventual emisión de valores de deuda por necesidades específicas de financiamiento, con el apoyo de entidades que actúan como creadores de un mercado para la deuda emitida, los Tesoros Públicos de los países más desarrollados vienen realizando acciones que buscan anclar las expectativas de todos los agentes, asegurando una periódica participación del propio Estado en la recompra y reventa de sus valores de deuda soberana ya emitida, de modo que se asegura una mínima liquidez y cotización de precio en el mercado, aún en situaciones en las que las entidades que actúan como creadores de mercado reduzcan su nivel de competencia, de modo que se

puede generar rápidamente lo que en microeconomía se conoce como el paradigma de un mercado contestable.

Por ello, corresponde a la DGETP efectuar todo tipo de operaciones financieras que le permitan apoyar el desarrollo de los mercados de valores; y a fin de que no quede duda alguna, debe señalarse que estas facultades expresamente incluyen la recompra y reventa incondicional de valores de deuda pública ya emitidos, así como la realización de operaciones de reporte (recompra y reventa condicional). Además, para su gestión de tesorería, la DGETP debe estar facultada para poder pactar cualquier otro tipo de operaciones no tradicionales que se ofrezcan en los mercados financieros en el marco del cumplimiento de las políticas que le sean aprobadas.

La Sétima Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora los literales q) y r) del Artículo 6º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, cuyos textos serían los siguientes:

- q) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras, por medio de instrumentos financieros básicos o derivados, con el fin de constituir, preservar y rentabilizar una reserva secundaria de liquidez para enfrentar situaciones de inestabilidad financiera que afecten la liquidez de los recursos ordinarios para ejecución del Presupuesto de Caja o la liquidez de los mercados de valores o de los mercados de créditos a los que ordinariamente recurre para captar fondos.
- r) Establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del FONAFE y demás entidades del Sector Público que se realiza a través de todo tipo de depósitos e inversiones en activos financieros, en el marco de una gestión global de activos y pasivos."

Esta disposición, al igual que la anterior, tiene por objeto ir dotando a la DGETP de las facultades que le permitan cumplir sus nuevas funciones, orientadas al desarrollo de una adecuada gestión de los activos y pasivos financieros del Estado.

En el caso de la presente disposición, cabe señalar que los estándares internacionales y buenas prácticas para la gestión del riesgo de liquidez requieren no sólo del mantenimiento de un mínimo de recursos líquidos para tiempos ordinarios y de una activa gestión de pasivos para mantener el interés de los mercados financieros, sino que se requiere de la constitución de una reserva secundaria de liquidez a la cual se pueda recurrir en periodos de estrés, cuando los recursos líquidos ordinarios puedan ser insuficientes para la ejecución del presupuesto o cuando los mercados para captar fondos puedan haberse cerrado, de modo que se pueda seguir atendiendo todos los compromisos recurriendo,

como maniobra de contingencia, al uso de las reservas secundarias de liquidez constituidas.

En tal sentido, debe establecerse una facultad expresa para que la DGETP pueda efectuar todo tipo de operaciones financieras con el fin de constituir y preservar una reserva secundaria de liquidez, que pueda usar en situaciones de estrés, como cuando no sea conveniente operaciones de gestión de pasivos o la liquidez de su disponible se encuentre por debajo de los niveles mínimos establecidos. La rentabilización e inversión de dichos activos deberá ser consistente con una gestión global de activos y pasivos.

De otro lado, en el marco de una eficiente gestión de activos y pasivos, se requiere que la DGETP, órgano rector tanto del Sistema Nacional de Tesorería, así como del Sistema Nacional de Endeudamiento, esté facultada para establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del FONAFE y demás entidades del Sector Público, tanto a través de depósitos como de inversiones en activos financieros.

La Octava Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el numeral 35.2 del Artículo 35º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, cuyo texto sería el siguiente:

“35.2 La Evaluación de Tesorería incluye los resultados de la ejecución financiera de ingresos y egresos administrados por las Unidades Ejecutoras y Entidades; asimismo considera la información correspondiente a las operaciones financieras y de tesorería que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en aplicación de las atribuciones establecidas por la presente Ley.”

Dicha modificación tiene como finalidad mostrar los resultados integrales de la gestión de tesorería, con el objeto que no solamente se incluya la ejecución de ingresos y egresos, sino que además se considere la evaluación de las operaciones financieras, con lo cual se contribuirá a fortalecer la gestión de la Tesorería.

La Novena Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora como integrante del Comité de Caja creado en virtud del Artículo 16º de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, en las **Disposiciones Derogatorias**, se derogan:

- el numeral 37.4 del Artículo 37° de la Ley General, referida al apoyo transitorio del Tesoro Público en el caso de presentarse desfases en la percepción del financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relativa a la función de custodia de valores del Tesoro Público y se dispone que los mismos sean transferidos a los Ministerios competentes;
- el Decreto de Urgencia N° 052-98 y normas complementarias; y
- la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General del Sistema de Endeudamiento y la Resolución Ministerial N° 594-2005-EF/10.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en las previsiones del MMM 2011-2013.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM 2011-2013.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78° de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.

El Proyecto de Ley contiene disposiciones que amplían los alcances de lo establecido por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, para el caso del FONCOR, la Ley N° 27506, Ley de Canon y la Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, al permitir que los recursos de las mencionadas fuentes sean utilizados para fines adicionales a los previstos en dichas normas.

Asimismo, i) se dispone la compensación entre las obligaciones a ser transferidas por el MTC al MEF, y las deudas a cargo de ENAFER, en Liquidación, ante PROINVERSIÓN y FONAFE transferidas al MEF. En adición, se señala que el saldo de las obligaciones transferidas al MEF que exceda el monto materia de dicha compensación, será atendido por el MEF en los términos a ser acordados con la entidad acreedora; ii) se dispone que FONAFE dé por cancelada la deuda a cargo del MEF, derivada de la transferencia de obligaciones establecida en el Decreto Supremo N° 188-2007-EF; y que ha sido transferida a FONAFE por ELECTROLIMA S.A., en liquidación, en calidad de remanente del haber social; iii) regula el destino de los remanentes de los recursos provenientes de las colocaciones de los bonos soberanos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y modificatorias; iv) se modifican y agregan diversas disposiciones de la Ley N° 28563, así como de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y v) se derogan el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto de Urgencia N° 052-98 y normas complementarias, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General y la Resolución Ministerial N° 594-2005-EF/10 y su modificatoria.